

Didáctica Geográfica, 2.ª época

6. pp. 97-132

ISSN: 0210-492-X

DL: MU 288-1977

Editado en 2004

## **EL MEDIO NATURAL: ESTUDIO DE SU EVOLUCIÓN A TRAVÉS DE TEXTOS HISTÓRICOS (EL TERRITORIO DEL REAL SITIO Y BOSQUE DE RIOFRÍO, SEGOVIA)**

MARÍA GLORIA SANZ SANJOSÉ

Universidad de Valladolid

### **RESUMEN:**

El objetivo fundamental es mostrar como cualquier espacio geográfico ha tenido en tiempo histórico una evolución en la que han intervenido tanto los factores naturales como la intervención del hombre y la sociedad de cada momento. El espacio geográfico estudiado es el Real Sitio y Bosque de Riofrío (Segovia) y su entorno. El tiempo histórico incluye el intervalo entre la promulgación de dos Reales Ordenanzas: la *Real Ordenanza de montes y plantíos*, en 1748 y la *Real Ordenanza para la veda de la caza, pesca y aprovechamiento de los Reales Bosques*, en 1774.

### **PALABRAS CLAVE:**

Paisaje forestal, Reales Bosques, Real Ordenanza, Real Sitio.

### **ABSTRACT:**

The Fundamental aim is to see how any geographical area has had, through time, an evolution in which natural factors have intervened as much as those of man and society at any time. The geographical area studied is the Royal grounds and forest of Riofrío (Segovia) and its setting. The point in history is the establishment of said Royal Grounds and the publication of two Royal Ordinances: the *Royal Ordinance of mountains and plantations* in 1748 and *Royal Ordinance for the prohibition of hunting, fishing and use of Royal Forests*, in 1774.

### **KEY WORDS:**

Forest landscape, Royal Forests, Royal Ordinance, Royal Grounds.

**RÉSUMÉ:**

Le but fondamental est de voir comment n'importe quel espace géographique a eu dans le temps historique une évolution dont les agents sont autant les facteurs de la nature que l'action de l'homme et la société de l'époque. L'espace géographique étudié est le Real Sitio (Lieu Royal) et Bois de Riofrío (Segovie) et son entourage. L'époque historique est l'établissement du Real Sitio et la promulgation de deux Ordonnances Royales : *L'Ordonnance Royale de monts et plantations* en 1748 et *L'Ordonnance Royale pour la période de la chasse et la pêche et le profit des Bois Royales*, en 1774.

**MOTS CLÉ:**

Paysage forestier, Reales Bosques (Bois Royaux), Real Ordenanza (Ordonnance Royale), Real Sitio (Lieu Royal).

**1. INTRODUCCIÓN**

La conservación y preservación del medio natural y del paisaje ha cobrado un gran interés en estas últimas décadas. Las diversas reuniones para estudiar el medio ambiente organizadas por instituciones internacionales, nacionales y otros organismos públicos o privados de ámbito vario, avalan éste creciente hecho. Como no podía ser menos esta preocupación también ha llegado a las aulas, bien como materia reglada o como materia complementaria de los *currícula* del sistema educativo.

El estado actual de cualquier hecho geográfico (natural, humano, social o cultural) es resultado de acontecimientos que han tenido lugar en un tiempo anterior, a veces lejano, y en un marco espacial determinado. Por eso, y en el caso de la comprensión de los actuales paisajes, en nuestro caso forestales, resulta significativo, particularmente como ejercicio didáctico, afrontar también su estudio diacrónico desde la interpretación de fuentes documentales, desentrañando las causas y los efectos que han venido sucediéndose. Sin lugar a dudas el análisis crítico de documentos legislativos y administrativos de época, relativos al territorio, resulta muy valioso, pues a partir de su interpretación es posible la reconstrucción del paisaje y de los condicionantes históricos, sociales y culturales de la época.

Este trabajo sobre la evolución del paisaje natural del Real Sitio y Bosque de Riofrío y sus alrededores, está pensado para estudiantes universitarios. Su objetivo es doble: formativo, en el ámbito disciplinar de las Ciencias Sociales, y aplica-

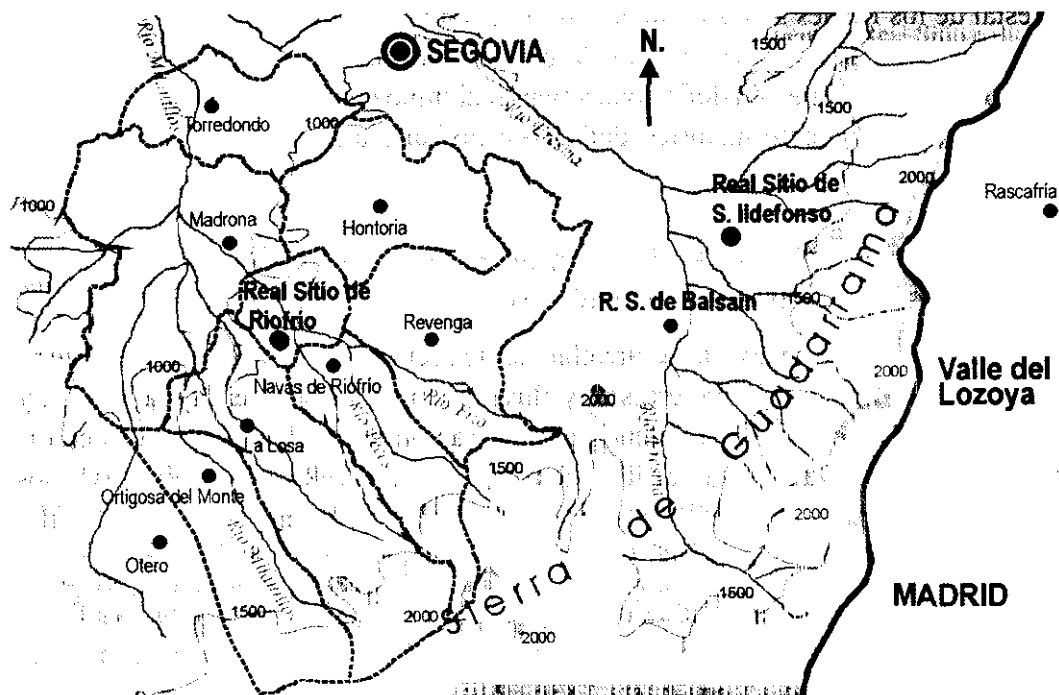
do, en el marco de su futura actividad profesional. Y ambos podrían confluir en la meta del descubrimiento histórico que poseen los documentos emanados de la Corona y otras instituciones, relativos al desarrollo y preservación del paisaje forestal de los Reales Sitios e inmediaciones. Así mismo, el análisis crítico de esta documentación nos pone de manifiesto otras realidades de la vida en este periodo de tiempo. Se persigue, en definitiva, situar al alumno en un marco geográfico concreto y en un momento histórico definido e invitarle a la reflexión crítica de los acontecimientos.

## 2. ESPACIO GEOGRÁFICO Y TIEMPO HISTÓRICO

En este trabajo se van a desarrollar las preocupaciones políticas en materia forestal -de la flora, la fauna terrestre y fluvial-, en su conservación y aumento, y la posible influencia que pueda tener la instauración de un Real Sitio en su entorno. El espacio geográfico es el Real Sitio y Bosque de Riofrío (Segovia) y los municipios que lo bordean, (Ortigosa del Monte, La Losa, Navas de Riofrío, Revenga, Hontoria, Madrona y Torredondo).

El periodo de tiempo estudiado abarca de 1748 a 1836. En la primera fecha se emiten las *Real Ordenanza para el aumento y conservación de montes y plantíos*, cuya vigencia llega hasta 1836. Por tanto el periodo estudiado nos lo marcan las fechas de inicio y finalización de la política de conservación y aumento de Montes y Plantíos iniciado en tiempos de Fernando VI. De forma sincrónica, en 1774, con Carlos III, se publica la *Real Ordenanza, por la que se declara vedada, y acotada para la Real recreación, y entretenimiento, la Caza mayor, y menor, Aves de volatería, y Pesca del Real Bosque de Balsain; Los límites, y mojones por donde se debe guardar; y el orden y forma que para su conservación debe tenerse: y prohibiendo el poder tirar y pescar en él, bajo las penas y declaraciones que contiene*. Para valorar la utilidad de ellas, es decir, la observancia que se hizo de dichas Ordenanzas, se estudia la documentación de los municipios. Estos son fundamentalmente las *Certificaciones* que debían hacer los pueblos todos los años en relación a los plantíos y a los montes. Las *Peticiones de Licencia*, bien de las personas particulares, de los Concejos o de cualquier otra institución, para hacer labores en dichas masas forestales, y por último, las *Penas y Condenaciones* que se imponen si no se hacen estas intervenciones según la Ordenanza de Montes y Plantíos.

Antes de analizar los documentos vamos a penetrar en el espacio geográfico objeto de estudio y conocer las fuerzas sociales, políticas o económicas en que se desenvuelve el territorio (Ver mapa adjunto).



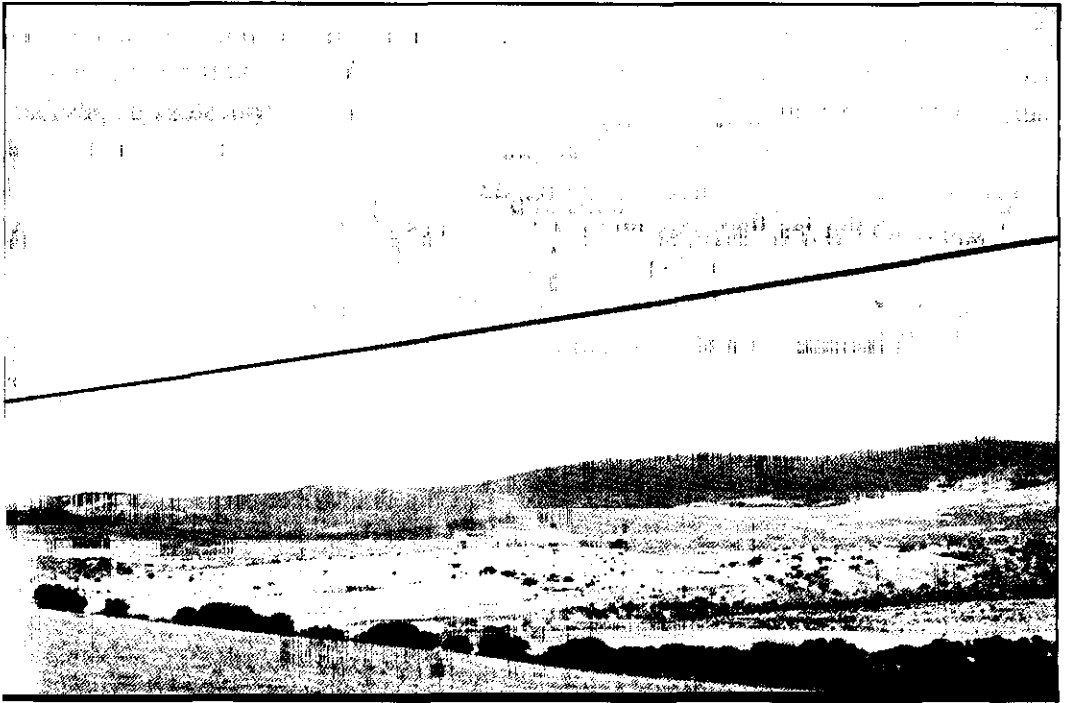
MAPA 1. Territorio del Real Sitio y Bosque de Riofrío (Segovia)

### 2.1. El espacio geográfico

El territorio se fija al suroeste de la ciudad de Segovia y se prolonga hasta Ortigosa del Monte, unos 12 kilómetros siguiendo la dirección de la Sierra de Guadarrama. Cubre cotas entre 900 m (municipios de Torredondo y Madrona) y 2000 m (municipios de La Losa y Ortigosa). El clima se ofrece en razón a la altitud. Desde el noroeste, tierras meseteñas, al sureste, en la vertiente del Guadarrama, se va haciendo más extremo, pues aumentan las precipitaciones -sobre todo en forma de nieve-, y disminuyen considerablemente las temperaturas, en particular en invierno.

Una línea que va por los 1.050 m. casi rectilínea en la dirección antes dicha, separa paisajes bien definidos. Al noroeste quedan altitudes bajas, es el dominio de los materiales sedimentarios, blandos (desde el Cretácico al Cuaternario), con morfología de pequeños cañones cársticos y campiñas de suelos básicos, aptas para la agricultura. Su vegetación potencial está representada por los encinares con algu-

na sabina albar. Entre los 1.050 y 2.000 m. se desarrollan otras dos unidades. La rampa de la Sierra de Guadarrama, entre los 1.050 y 1.200 m. de altitud, suavemente inclinada hacia la cuenca del Duero, y la vertiente norte de la Sierra de Guadarrama, entre los 1.200 y 2.000 m. Ambas están formadas por materiales paleozoicos -gneises y granitos-, con suelos ácidos, no favorables a la agricultura pero con buenos pastos. La red fluvial la forman los numerosos ríos y arroyos que descienden de Guadarrama, y que en la rampa forman cantidad de pequeños arroyos próximos entre sí, y en los interfluvios se forman niveles freáticos próximos a la superficie. Su vegetación potencial está representada por encinares y sabinars en la rampa, apareciendo los rebollares en la base de la vertiente de la Sierra, y a medida que se asciende aparecen los pinares albares, para dar paso a los piñales en la cumbre (Foto 1).



FOTOGRAFÍA 1. Panorámica en sentido NW-SW, desde tierras de Madrona al Real Sitio de Riofrío. Al fondo la Sierra de Guadarrama (Enero 2004).

## 2.2. *El tiempo histórico*

El tiempo histórico nos lo marca la vigencia de las Real Ordenanza para el aumento y conservación de montes y plantíos, de 1748 a 1836. Hasta la publicación

de estas Reales Ordenanzas la práctica forestal es muy pobre pues no existe un cuerpo técnico específico forestal, ni tampoco existe en la gente común una *"conciencia forestal que respete al bosque como valioso patrimonio de la nación"*<sup>iii</sup>. Esta legislación perdurará hasta la Constitución de 1812 en que comienza una serie de reformas desamortizadoras de los montes públicos, cambiantes según el signo de los gobiernos que se suceden, y que culminan en 1833 con las Ordenanzas Generales de Montes, donde se señala que, los montes particulares quedan libres de la tutela del Estado, los montes de propios quedan a cargo de los Ayuntamientos, bajo vigilancia del Comisario Forestal del distrito correspondiente, y los *"bosques del Patrimonio Real se regulan bajo reglas y jurisdicciones especiales"*<sup>iiii</sup>.

La Ordenanza de montes y plantíos se implanta en el reinado de Fernando VI<sup>v</sup>. Al comenzar el reinado el estado de la hacienda pública es precario y desorganizado, pero va a contar con un estadista excepcional, como es el Marqués de la Ensenada, cuyo nombre evoca el proyecto más importante de reforma tributaria en este siglo. Consistía fundamentalmente en sustituir la multitud de impuestos que pesaban sobre los artículos de primera necesidad por una contribución única y proporcional a la riqueza de cada contribuyente. El diez de octubre de 1749 se promulga la Real Cédula que abolía las llamadas rentas provinciales (alcabalas, cientos, millones y análogos) y su sustitución por una única contribución. En los años siguientes se realiza el Catastro de Ensenada en cada una de las ciudades, villas o lugares de Castilla<sup>v</sup>. Su análisis en los municipios estudiados permite conocer la sucesión de paisajes existentes en esa época. Desde el noroeste al sureste del territorio, se pasa de paisajes eminentemente cerealísticos en Torredondo, con pocas posibilidades para los nuevos plantíos, a Madrona y Hontoria con algo más del 26%, La Losa y Revenga alrededor del 60% y Navas de Riofrío y Ortigosa del Monte con más del 90% de paisaje forestal<sup>vi</sup>, es decir, pasamos de un paisaje de cuenca, cerealístico, a un paisaje de sierra, eminentemente forestal, de prados y bosques.

Este territorio tiene como centro el Real Sitio y Bosque de Riofrío, y muy cercano a él está el Real Sitio de San Ildefonso. Los dos son creados en el Siglo XVIII como Casas y Cazaderos Reales que servían tanto como descanso de la familia real, como para la práctica de las artes venatorias, tan del gusto de la época. En territorio próximo existió desde hacia tres centurias el Real Sitio de Balsain, en este momento muy deteriorado por un incendio. El origen del Real Sitio de San Ildefonso data de 1720, en que Felipe V compra una granja a los Monjes Jerónimos de Segovia, y en su lugar comienza a hacerse el Palacio, y anexo a él el pueblo del mismo nombre. Cuatro años más tarde, y con el mismo objetivo, el Rey alquila el

Coto y Dehesa de Riofrío, rico en caza<sup>vii</sup>, *que conbenía tenerle desembarazado para la caza mayor, la cual en tiempo riguroso de Ymbierno, se retira a su abrigo, templanza y pastos<sup>viii</sup>*. En 1751 fue adquirido por la Reina Viuda Isabel de Farnesio, ampliándose inmediatamente su espacio y construyéndose el Palacio. Una década mas tarde, Carlos III anexiona a la jurisdicción de éstos Reales Sitios los Reales Pinares y Matas de Roble de Balsain Pirón y Riofrío, que pertenecían hasta entonces a la Ciudad de Segovia. A partir de este momento la vida de este territorio estará determinado por la jurisdicción de los Reales Sitios de San Ildefonso, Balsain y Riofrío.

### 3. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Los documentos seleccionados (depositados en el Archivo Provincial de Segovia, y en el Archivo General de Patrimonio, Madrid) nos muestran la actuación que en materia forestal se va a realizar en el territorio del Real Sitio y Bosque de Riofrío (Segovia) y sus alrededores, y la evolución que pueda tener en el periodo elegido. Distinguimos los documentos por su origen y finalidad del modo que sigue:

*Reales Ordenanzas* de 1748 y 1774 que emanan de la Corona. Su finalidad, en la primera es la formación de nuevos plantíos, y la conservación y regeneración de los montes. La Ordenanza de 1774 tiene como objetivo la veda de la caza, la pesca y la utilización de leñas en los Reales Bosques.

*Las Certificaciones y Peticiones de Licencia* son realizadas por los pueblos. Las Certificaciones expresan lo realizado en cada pueblo el año anterior en montes y plantíos. Las Peticiones de Licencia, aparte de las gentes de los pueblos, pueden hacerlo los Ayuntamientos, la Ciudad de Segovia, o el Real Sitio de San Ildefonso, para cualquier aprovechamiento o laboreo de montes y plantíos. Las Licencias las dá el Corregidor de Segovia.

*Las Penas o Condenaciones* emanan de la Corona por medio del Corregidor. Se imponen a todos aquellos particulares o Justicias por un mal uso, o aprovechamiento no autorizado del monte o plantío.

#### 3.1. Real ordenanza para el aumento y conservación de montes y plantíos, 1748

La Ordenanza es promulgada por el rey Fernando VI a través de su Ministro del Consejo y éste debe hacerla llegar a los Corregidores y Alcaldes Mayores de las Ordenes Militares<sup>ix</sup>, para que la hagan cumplir "*cada uno en su partido, distrito y lugares de su jurisdicción*" (art. I).

La Ordenanza es todo un catálogo detallado de lo que se debe hacer para obtener nuevos plantíos y para la conservación de los ya existentes, así como de los montes, siendo el Corregidor quien debe prevenir a las Justicias de los pueblos acerca del modo de operar. En tal sentido el art. III anuncia que cada pueblo remitirá al Corregidor el vecindario que existe, así como las pertenencias de sus moradores, sus casas, alquerías, casas de campo, etc, exceptuándose todos aquellos vecinos que no tienen pertenencias<sup>s</sup>, ya que se obliga a cada vecino útil a plantar cinco árboles en los nuevos plantíos. El art. XI manda que antes de hacer el plantío o el sembrado de piñón o bellota en los lugares que anteriormente se han encontrado idóneos, se preparen *“aquellos pedazos de monte o tierra valdía que cada año se destinare”*, y posteriormente se hará la plantación por cada uno de los vecinos sin ningún tipo de pretexto. También el art. VII incide en la plantación de árboles de especies que puedan desarrollarse bien. Estas plantaciones deben ser realizadas *“desde mediado Diciembre, hasta mediado febrero decada año”* (art. IX). Las especies que se deben plantar son aquellas que son propias del lugar y que estén en razón a su clima y características edáficas, *“como Ayas, encinas, robles, quejigos, alcornoques, Álamos negros y blancos, sauces, chopos, nogales, castaños, pinos, o Alisos”* (art. V).

Las labores de conservación y mejora del plantío o monte están muy desarrolladas en la Ordenanza. En los mismos meses en que se debe hacer la plantación —de diciembre a febrero— se limpiarán de maleza los montes y plantíos *“para que medren, crezcan y se críen megor”*, pero no se hará ésta practica en los plantíos y sembrados nuevos *“porque quanto más maleza tengan estarán más defendidos de los vientos y de los Ganados”* (art. X). También en este tiempo se debe realizar la poda, que ordena se haga delante de los *“zeladores expertos”* y se ejecute *“por lo alto, dejando la pica, y guía que tubiere el árbol para su medro”* (art. XVIII).

Muy restrictiva es la Ordenanza en relación con el uso del monte o plantío y cuida muy bien de que no se cometan *“excesos”* en ellos. En el art. XVI se dice *“con la mayor aplicación, cuiden de la conservación de los montes, sin permitir se laten, decepen, ni corten sin licencia de Su Majestad”*. Se prohíbe cortar árboles de encina o roble para aprovechar las cortezas para curtidos. Especialmente sensible es en la realización de rozas cerca del monte o plantío porque puede pasar el fuego a ellos. Ordena que sólo pueda ser realizado con licencia, así como en la quema de rastrojos o en la chamusca de árboles para obtener cortezas o carbón y puedan causar incendio. Da una serie de normas para que el fuego no se propague al monte.



Igualmente se prohíbe que el ganado cabrío pase a los sembrados y plantíos por su acción perjudicial, imponiendo a sus dueños penas importantes e incluso prohibiendo a sus dueños tener éste ganado. Tampoco se puede acotar o cerrar “*los montes, tierras baldías o despoblados*”, para que sirvan “*de pasto y aprovechamiento común*”. Por último se manda a los dueños que replanten los “*montes blancos*” y dehesas, y de no hacerlo lo hará el pueblo y quedará para beneficio del Común.

Interés particular tiene la Ordenanza en fijar dónde se han de realizar los nuevos plantíos o las siembras de piñón, bellota o castaña. En el art. V se dice que una vez que se nombren los expertos, éstos reconocerán el término del pueblo “*distinguendo, separando y notando, los montes que fueren de Realengo o aprovechamiento común, delos que pertenecieran a particulares, los Ríos, Arroyos, vertientes, tierras valdías y servidas que estimáren a proposito para sembrar o plantar los que fueren más adecuados y no pertenezcan a particulares*”. Por tanto, donde se debe plantar será en tierras baldías del Común, pero no en propiedades particulares. Cuando no hay tierra “*a propósito*” para plantar “*árboles de estaca, pimpollo, ramas*” se habilitará tierra para sembrar piñón o bellota.

La Ordenanza también se detiene en los beneficios que la observancia de ella reportará a los ciudadanos. Así el art. XIV dice “*no poderse considerar gravoso a los pueblos, ni a sus vecinos, el trabajo de conservar los Árboles criados, plantar o sembrar de nuevo, los montes y tierras valdías que convengan*” porque se obtendrá a cambio una serie de beneficios que en ese momento representaba un gran interés para la economía de los pueblos, “*por que además de estar obligado aello logran el fruto dela oja, vellota, y pastos con abrigo para sus Ganados*”, y “*asegurar el abastecimiento de leña y carbón que necesiten*”. En el art. XVIII, que se dedica a la poda, dice que los montes surten de madera para “*casas, templos o molinos y emparrar las viñas sacar leña para su avasto, o hacer carvón y cal*”.

Capítulo importante en estas Ordenanzas es el concerniente a las penas que se imponen a los infractores, gentes de los pueblos, celadores, guardas, alcaldes y corregidores, y los privilegios y premios que se les otorga si han actuado satisfactoriamente en materia de montes y plantíos. Casi todos los artículos terminan con la advertencia de que si no se cumple según la Ordenanza se impondrá una pena. El art. XVII está íntegramente dedicado a ello. Dice que cualquiera, sin licencia escrita por las justicias, que fuese encontrado arrancando un árbol se le impondrán penas económicas diferentes según si es la primera o segunda vez. Si “*no tuviere vienes*” para pagarlo, las justicias le impondrán penas de trabajo en los montes y

plantíos. Así mismo en el art. XIX se dice que si se da licencia para “sacar uno, u otro Árbol” por ser necesario para los usos normales, se deben plantar tres. Las penas a los guardas, celadores o alcaldes, cuando han cometido “fraude, tolerancia o cohecho en cortas, talas o quemas delos montes o plantíos” son muy severas, pues se “procederá contra sus personas y vienes”, pagarán los daños y se les impondrá “*cuatro años de Presidio en África irrimisible*”. También se detiene en quién debe de juzgar los excesos o abusos, y según su valor serán las Justicias de cada pueblo, o si las penas son mayores el que juzgue será el Corregidor.

Pero también desde el Corregidor al Celador tienen sus privilegios o beneficios por su cargo, y además, si el cumplimiento lo realiza bien tendrá una serie de beneficios de distinción o ascenso. Los guardas o celadores tienen un “status” muy bueno por su trabajo. El art. XXVI dice que se les exime de las cargas concejiles, de los oficios, de las quintas, de las levas, etc.. Además se les otorga la tercera parte de las penas y denuncias que han puesto, pueden llevar armas, etc. A los Corregidores el premio es superior, diciendo el art. XXXVI que a aquellos “*quese distinguieren y esmerasen en esta importante confianza, seles tendrá presentes para adelantares, y ascenderles a proporción del mérito que cada uno deellos hiciere*”. Es interesante, y lógico también, que los méritos que se esgrimen es el haber plantado alamedas “*que sirvan a su adorno*”, así como haber realizado “*semilleros o plantíos comunes*” para replantar en otros lugares, así como los trabajos de conservación del monte.

Por último, la Ordenanza manda que en el mes de marzo todos los pueblos envíen al Corregidor de su jurisdicción las Certificaciones con lo realizado en ese año. Y a su vez, el Corregidor después de verificar que las Certificaciones son ciertas “*formarán un plan o relación comprehensiva detodos ellos y la remitirán al Ministro que hira señalado en esta ordenanza, por todo el mes de Abril inmediato siguiente para que por su medio se informe al Consejo*” (art. XIII).

3.2. *Real Ordenanza por la que se declara vedada y acotada, para la Real recreación y Entretenimiento, la caza mayor y menor, aves de volateria y pesca del real Bosque de Balsain; Los límites, y mojones por donde se debe guardar; y el orden y forma que para su Conservación debe tenerse: y Prohibiendo el poder tirar y pescar en él, bajo las penas y declaraciones que contiene, 1774*

La finalidad de esta Real Ordenanza, dictada por Carlos III, es el cuidado y veda de la caza mayor y menor, volatería y pesca en ríos y estanques, y la protección de

los bosques en cuanto a las leñas y recogida de bellota, así como el amojonamiento de los límites del espacio vedado de los Reales Bosques. Dentro de estos límites se incluye el territorio objeto de estudio.

En el preámbulo de la Ordenanza se hace un recordatorio de las Ordenanzas dadas por sus predecesores desde Felipe II hasta el momento de emisión de esta Ordenanza. Todas con el mismo objetivo de vedar la caza y la pesca en los Reales Bosques *"para nuestra recreación y entretenimiento"*. No obstante, la observancia de dichas Ordenanza no debió ser la deseada, cometándose *"excesos y contravenciones"* por falta de conocimiento de ellas por parte de los pueblos *"por no publicárseles anualmente"* como se debía haber hecho. Por ello, el Rey ve la necesidad de emitir una nueva Real Ordenanza que evite estos desórdenes, y *"se observe, guarde, cumpla y execute inviolablemente"*. Al final, en el artículo XLI, se revocan y anulan *"qualesquiera Ordenanzas, Cédulas y Ordenes, que haya, o pueda haver en contrario"*.



FOTOGRAFÍA 2. Grabado de la guía del Real Sitio de San Ildefonso (R. Breñosa y JM. Castellarnau, Madrid 1884).

so, Balsain, Pirón y Riofrío. El límite para la caza mayor es el que abarca mayor extensión. De norte a sur va desde la vertiente sur de la Sierra de Guadarrama hasta la línea de Navafría-Cantimpalos, en la provincia de Segovia. Y de este a oeste, se extiende desde el puerto de Navafría a lo que actualmente es límite con la provincia de Ávila. Por tanto, se incluyen tierras del norte de la actual Comunidad de

La Ordenanza además del preámbulo consta de 41 artículos. Estos van a estar dedicados a señalar los límites espaciales de la prohibición de la caza y la pesca; tipos de caza y pesca prohibidos; prohibición de utilizar las leñas del Monte de Riofrío, el Parque y el Bosquecillo; y por último, la tramitación y competencias para llevar a cabo la prohibición y la puesta en marcha de las penas. Pero la mayor parte de los artículos se dedican a las prohibiciones y penas que se impondrán en el caso de su no observancia. (Foto 2)

La Ordenanza marca los límites de la demarcación bajo jurisdicción de los Bosques de los Reales Sitios de San Ildefonso,

Madrid y del sur de la provincia de Segovia. La caza menor tiene límites menos extensos, contenidos en aquel, incluyendo ambos Reales Sitios además del Valle de Lozoya (ver mapa). En el artículo 41 y último de la Real Ordenanza se manda al Guarda Mayor, o a quién éste delegue que visite una vez al año *“las señales de división, y amojonamiento de los límites propios”* *“haciendo renovar”* si están en mal estado o se hubieren retirado, penalizando a aquellas personas que cometiesen estos actos.

En la mayor parte del resto de los artículos se exponen las prohibiciones y las penas que se deben imponer a las personas que contravinieren la Ordenanza, según las categorías de los individuos que delincan. Se prohíben todas las especies de caza y pesca que están dentro de los límites de los Reales Bosques por cualquier persona *“de cualquier estado, preeminencia, condición, y calidad que sea”* (art. III), y *“por ninguna causa, pretexto, ni ocasión, entre a cazar, ni caze ninguna especie de caza mayor ni menor, ni volatería”* (art. III), ni tampoco que hagan que la caza salga fuera de los límites vedados, *“así mismo es mi voluntad que ninguna persona pesque Truchas, Peces ni otro genero de Pescado”* (art. XXI).

Los útiles prohibidos para cazar y pescar son los que en aquel momento se utilizaban para este fin *“Bestias, Redes, Perros, Arcabuces u otros instrumentos de caza”* (art. VIII). Varios de los artículos están dedicados a la prohibición del arcabuz, prohibido para casi toda la gente *“excepto si la tal persona fuere Noble, Eclesiástico o que tenga mil ducados de caudal o hacienda propia en bienes raíces, o fuere de tal calidad y circunstancia que no se pueda formar de ella sospecha de exceso, si no que le tiene para la guarda de su casa y persona”* (art. XII). Los pastores de Segovia que tenían derecho a llevar sus rebaños de ovinos a los Reales Bosques no pueden llevar arcabuz, así como los pastores trashumantes que pasaban por la Cañada, dentro de los límites de la prohibición, y si en su viaje llevan arcabuces deben de llevarlos *“sin piedra, ni llave, y ésta metida en el ato, y el cañón sin carga alguna”* (art. XII). Sólo pueden llevar arcabuz *“las personas que tengo destinadas para la guarda y conservación de Caza, y Leñas, y no otra persona alguna, de qualquiera estado, calidad y condición que sea, por ser esta prohibición antiquísima, y una de las más fundamentales, y decorosas de mis Reales Bosques”* (art. XIV). En cuanto a los aparejos de pesca se prohíbe pescar *“con Red, Caña, Vara, Garlito, ni otro instrumento alguno”* (art. XXI). Igualmente se prohíbe *“con algunas especies de maleza, como Cicuta, Cal viva, Beleño, Gordo- lobo, Coca”*, que envenenan la pesca.

Capítulo importante en los animales de caza son los hurones y los perros. De los hurones se dice “*que son los más perjudiciales a la conservación de la Caza*”, y los prohíbe en todo el contorno de los Reales Sitios (art. XV). Y de los perros, la prohibición se extiende a “*Alanos, Lebreles, Dogos, Sabuesos, Podencos, Perdigueros, ni Galgos, Conejeros, Nocharniegos*”. Éstos no se pueden ni criar ni tener en casa, ni en el campo, con muy pocas excepciones, como son aquéllos de presa que en los mataderos ayudan al sacrificio de las reses grandes, pero no se pueden sacar fuera del pueblo. Como en otros extremos, también los nobles pueden tener perros perdigueros, ya que por su parte “*no pueden sospecharse en excesos*” (art. XIII). También se permite tener perro a los pastores, pero cuando estén dentro de los límites de los Reales Sitios deben llevar un palo “*al pescuezo de tres cuartas de largo*”, que obviamente les impida cazar.

Las penas que se imponen por incumplimiento de la Ordenanza vienen reflejadas en más de la mitad de sus artículos, bien de forma directa y clara en unos, o tácita en otros. En su análisis se comprueba que las penas van a ser variables según el estatus económico de la persona -pobres o hacendados-, o social -plebeyos, nobles o eclesiásticos-. También según la edad, menores o mayores de edad, poniendo este límite en los veinticinco años

El artículo III expone la prohibición de caza que se realice con cualquier método y por cualquier persona. Las penas que se imponen para las personas “*verdaderamente pobres*” es la pérdida de los instrumentos de caza, quince días de cárcel y mil maravedíes de multa; si es la segunda vez que se hace se dobla la pena y cuatro años de destierro a diez leguas de los Reales Sitios y del lugar de donde fuese vecino el infractor; y si es la tercera vez que delinque, la pena es de cuatro años de presidio. Sobre éstas penas giran todas las demás. Los “*hacendados*” y “*vecinos útiles*”, así como los “*nobles*”, tendrán en esencia las mismas penas, aunque la económica será superior en términos absolutos a la de los pobres. Iguales penas van a ser para los pescadores, aumentándoles cien azotes si ésta se hace con “*especies de malezas*”. Quienes van a tener penas más severas, desproporcionadas pensamos, serán los que la Ordenanza llama “*cazadores de profesión*”, que podríamos pensar que eran gentes pobres, sin bienes propios, para los cuales se preveen, aparte de la pérdida de los instrumentos de caza, penas económicas muy elevadas, veinte mil maravedíes y destierro a diez leguas del contorno de los Reales Sitios; esto la primera vez. La segunda sería “*dobladas las penas*”, y la tercera vez ochenta mil maravedíes y cuatro años de presidio en América. Y si no tuviere para pagar la multa serán seis años de presidio.

Continúa la Ordenanza con otras situaciones de caza, como aquellos que salen en cuadrilla, o aquellos otros que dejan los instrumentos de caza a otras personas, o aquel en el que el autor del acto sea un sirviente, o en fin, aquellas personas que ayudan a los cazadores o venden su caza. En este último caso además de las penas anteriores figura, si es la tercera vez, castigos corporales. También la Ordenanza es sensible a aquellos que cazan en tiempo de veda —de abril a finales de agosto—, o cuando hay nieve o en “*días afortunados*”. Los que se resisten a los guardas, además de las penas normales, se les imponen multa de diez mil maravedíes, azotes y diez años en minas o presidios, según la gravedad del delito y el tipo de persona que infringe la Ordenanza. Iguales penas se aplicará a aquellos que se atreven a “*quebrantar los destierros*”. O aquellos otros que se atreven a entrar a cazar o pescar dentro de las Matas de Roble, ya que es la parte de Bosque que rodea al Real Sitio de San Ildefonso. Para ellos habrá penas más duras.

Mención aparte merecen las penas impuestas a aquellos menores de veinticinco años que se les encuentre cazando. El artículo XXVI dice “*que se les impondrá las penas a proporción de su edad*”, haciendo la distinción de grupos de edades: entre once y catorce años, la pena será enviarlos a un Hospicio por cinco años; de catorce a dieciocho se les manda a la Marina seis años, y aquellos que hayan cumplido los dieciocho años hasta los veinticinco se les envía a un Regimiento de Tropa.

Las penas también afectan a las Justicias Ordinarias de las Ciudades, Villas y Lugares cuando éstas no hacen cumplir la Ordenanza o encubren a los que la transgreden, y entonces son las Justicias las que deben pagar “*cincuenta mil maravedís de condenación de su propio caudal*” (art. XXIV). Así mismo, el incumplimiento de la Ordenanza por el Intendente, el Asesor, los Oficios Reales, los Ministros y Guardas de los Reales Sitios, llevan penas mayores que el resto de la población, doblándose éstas; y además en la primera y segunda vez, se les suspende del Oficio por un tiempo a voluntad del Rey, y en la tercera vez de incumplimiento pierden los Oficios que disfrutaban. Así mismo, si no denuncian a los delincuentes incurrirán en las mismas penas. La Ordenanza llega hasta los aforados. Da poder al Intendente para penalizar a todos los “*que con, pretexto de los fueros, y exenciones que gozan de mi Real benignidad*” se les encuentre cazando o pescando, excepto a los eclesiásticos.

La prohibición de pescar y cazar dentro de los límites es total y absoluta. Sólo los muy pocos que tengan Licencia del Rey “*por escrito, dirigida, y publicada en la Sala de Justicia de mi Consejo*”. La denuncia a cualquier persona que se le

encuentre cazando o pescando o lo hubiese realizado con anterioridad, la puede hacer el “*Guarda Mayor, Sobre Guarda, y demás Guardas Jurados de dichos Sitios, y sus límites*” (art. XXXV), así como cualquier otra persona, con la diferencia que los guardias han de ser creídos por su oficio “*salvo si la parte denunciada probare bastantemente lo contrario*” (art. XXXV), mientras que si es cualquier persona debe probar su denuncia para ser creída. Se denuncia siempre ante el Intendente y Asesor del Real Sitio de San Ildefonso, y las sentencias se “*han de consultar con mi Real Persona por mano de mi Secretario de Despacho de Estado*”, no pudiendo haber otro tribunal para estos delitos de la caza y de la pesca. El Intendente y Asesor deben proceder rápidamente en la ejecución de las “*penas pecuniarias aplicándolas (como las aplico todas) por terceras partes para mi real Cámara y Fisco de San Ildefonso, Juez, y Denunciador*” “*luego que la sentencia merezca mi aprobación*” (art. XXIX).

### 3.3. Certificaciones

Los pueblos deben hacer todos los años una certificación de lo realizado en el año anterior en materia de montes y plantíos. Analizaremos doce años de Certificaciones realizadas dentro del periodo, 1755 a 1836, en cada uno de los pueblos estudiados<sup>xi</sup>. Todas las series son completas, excepto en 1814 que faltan tres pueblos, y 1836 en que sólo existe la Certificación de Revenga, uno de los pueblos más pujantes en esa época. Del conjunto de certificaciones las que corresponden al siglo XVIII mantienen una gran unidad, pues siguen fielmente lo estipulado en la Ordenanza de Montes y Plantíos por lo que la información en la materia que nos interesa es mucho más rica. En cambio, las Certificaciones del siglo XIX son más escuetas y esquemáticas. A partir de 1825 se hacen en forma de estadillo, recogiendo el número de vecinos, ganadería, montes, alamedas, árboles existentes y cuantía de las posibles penas impuestas, pero no se contemplan los *plantíos* que es lo que más nos importa en este trabajo. Por tanto de su análisis no podemos mostrar de forma importante el estado de las masas forestales, y concretamente el ritmo de los plantíos, como se ha realizado en el periodo anterior.

#### 3.3.1. Certificaciones del siglo XVIII

En el primer periodo, en el que la documentación es completa y rica en información, el estado del paisaje forestal se nos manifiesta de forma expresiva. “En el primer año de documentación analizada, todos los municipios realizan su declaración, todos en este año tienen un nuevo plantío realizado en los años antecedentes y todos los realizan por la *orden expresa y obligatoria de las Ordenanzas*. Son en

general espacios pequeños, desde alguna peonada, como en La Losa, a cuatro obradas en Revenga. La localización de los nuevos plantíos más apreciable es cerca de la población y en las orillas de los ríos. También es una constante que dichos plantíos se cerquen de piedra. Y en cuanto a los árboles que se plantan, son álamos negro y blanco, algún chopo, fresnos, sauces, pocas encinas y pocos robles. En este año de 1755 se declara que muchos de los árboles que se habían plantado con anterioridad, no habían fructificado por causas climáticas o por la caza de los Reales Bosques de Valsain y Riofrío, ya que están muy próximos y en invierno bajan de la Sierra a estos lugares en busca de mejor acomodo".<sup>xii</sup>

La obligación dada en la Ordenanza de cuidar de los nuevos plantíos y de los montes anteriores a ella, también se realiza, limpiando y *desbrozando* para que crezcan mejor. No se ha encontrado en ellos plantación de bellota o piñón en ninguno de los municipios. En todos los municipios han realizado un nuevo plantío, sólo en la Losa se realiza otro segundo plantío que pertenece a propiedad particular. Además esta documentación nos muestra la presencia de sotos, alamedas, monte alto y bajo, dehesas, que en los municipios existían con anterioridad a las Ordenanzas. En varios de los municipios, estas masas forestales, son importantes en superficie y número de árboles, como en Revenga, que en 1759 tenían ochenta obradas de plantío del soto, Ortigosa ciento veinte obradas de prados y monte, Madrona con ochenta obradas en sotos y prados junto al río, todos ellos con los árboles mencionados anteriormente. Todos los plantíos que figuran en este primer año de Certificaciones analizadas, permanecen en años sucesivos con algunas matizaciones.

En Ortigosa figura un plantío, la Oytela, en los dos primeros años analizados, desaparece en 1770 y es sustituido por los Toriles, que es el que permanece hasta el final del periodo, y que se ve aumentado en 1783 por otro nuevo plantío, El Calvario, que en 1797 no se menciona aquí, pero aparece en el pueblo próximo de La Losa. Así, cuando se declara en la Certificación de La Losa, se dice "*se hizo uno [plantío] en él en el Sittio del Calvario dentro en parte deeste precitado Lugar*", lo que nos hace pensar que el plantío del Calvario de Ortigosa, en el límite municipal entre los dos pueblos, sería comprado por éste y tendría parte en ambos municipios. No pone su "cavida", con lo que no podemos dar otra interpretación. Los demás, todos permanecen. En Hontoria y Madrona en 1783 se realizan nuevos plantíos. En el primero, la Cerca de Peraleda, que es una alameda, propiedad de la Iglesia; y en Madrona El Escardenchal. El primer plantío fué El Pozuelo que debió de dejar de funcionar como tal, puesto que en la Certificación de éste año de 1783



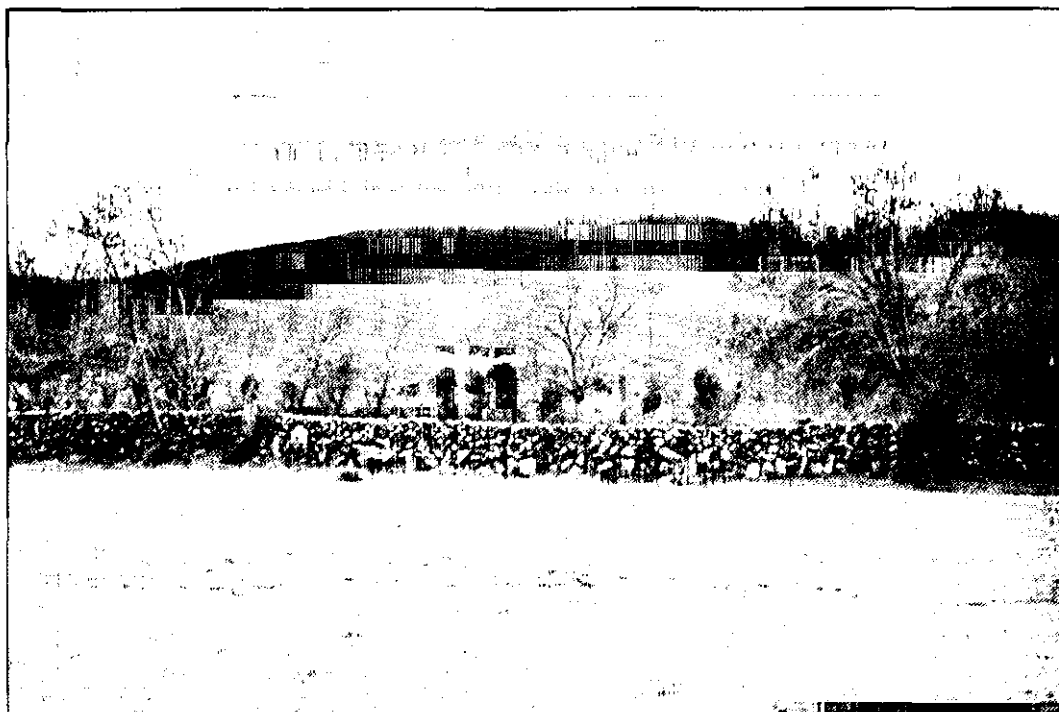
se dice que “*el Sittio llamado Pozuelos, que antiguamente también ha servido de Plantío*”<sup>xiii</sup> continua en este año, con una buena plantación de árboles.

CUADRO I. NUEVOS PLANTÍOS, SOTOS Y MONTES 1755-1797

Municipios	1755	1759	1770	1783	1794	1797
Torredondo	P. Ribera río Milanillos	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Madrona	Pozuelo	Idem Sitio del Prado S. La Grajera S. de Herreros	Idem S. Ríoabajo Idem Idem Varios parajes El Sotillo (Part.)	Idem Idem Idem Idem El Escardenchal	Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem
Hontoria	P. Hermita S. Antonio	Idem	Idem	Idem Cerca Peraleda (Part.)	Idem Idem	Idem Idem
Revenga	P. Nava del Oyo Monte	Idem El Soto Idem	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem
Ortigosa	P. La Oytela	Idem Monte Verrocal Prados Concej.	P. Los Toriles Idem Idem	Idem P. El Calvario Monte Verrocal Idem	Idem Idem Idem	Idem - Idem Idem
La Losa	P. San Roque	Idem Monte Verrocal Prados Concejo Monte (Iglesia)	Idem - Idem Idem Idem	Idem - Idem Idem Idem	Idem - Idem Idem Idem	Idem P. El Calvario Idem Idem Idem
Navas de Ríofrio	P. EL Chorrillo El Soto M. Part. y Concejo	Idem - -	Idem - Idem	Idem Soto Idem	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem

Aparte de estos nuevos plantíos, en la Certificaciones se declaran varias masas forestales. En la Ordenanza, como hemos visto, se dice que se declaren los montes, alamedas, sotos, prados, es decir, cualquier espacio forestal tanto del Común, como de la Iglesia o de particulares. La información que se nos da en las Certifi-

caciones manejadas es rica, pero podríamos decir que irregular de un año a otro e incluso diferente de un municipio a otro (Cuadro I). En el primer año analizado, 1755, se mencionan los nuevos Plantíos realizados según la Ordenanza, pero sobre todo son explícitas en el número de árboles y las especies existentes. A partir de 1759 las Certificaciones son más completas, indicando los espacios, su nombre "cavida" y especies. Madrona y Revenga sobresalen entre todos los municipios en la existencia de sotos, y Ortigosa en monte. Esto es lógico puesto que los diferentes sotos de Madrona esparcidos por todo el municipio son consecuencia de su red fluvial. En Revenga, el Soto está emplazado en una zona llana, fresca y húmeda, en donde el nivel freático esta muy próximo a la superficie. Al final de cada una de las Certificaciones hay un capítulo importante en el que se declara que existen *heredades y cercas particulares, donde hay Árboles de Álamos negros, sauces, Espinos, fresnos, orillos, y otras Especies que Produce el terreno, cuya administración corre a cargo de sus Verdaderos y Legítimos Dueños*, haciendo un cálculo de la extensión que tendrían en total *si estuviesen todas estas heredades juntas*. Como se ve en el Cuadro I todos se conservan, aunque la "cavida" no se señala en todos los años. (Foto 3)



FOTOGRAFÍA 3. Campos cercados en Revenga, al fondo la Sierra de Guadarrama (Enero 2004).

De todos los capítulos que incluyen las Certificaciones el más desarrollado es el que trata de las especies plantadas y el número de árboles existentes y el que más defectos tiene es el que se ocupa de la "cavida" de los plantíos y los montes.

CUADRO II. "CAVIDA" DE LOS MONTES Y PLANTÍOS ENTRE 1755 - 1797

Municipios	Montes y Plantíos	1755	1759	1770	1783	1794	1797
Torredondo	Plantío	-	1,5 obr.	-	1,5 obr.	-	-
Madrona	Plantíos	*	1 obr.	-	1 obr.	*	*
	Sotos	-	81 obr.	39 obr.	-	*	*
	Prop. Concejo	-	-	6 obr.	39 obr.	39 obr.	39 obr.
	Prop. Particular	-	-	-	6 obr.	6 obr.	6 obr.
Hontoria	Plantío S. Antonio	1,5 obr.	1,5 obr.	1,5 obr.	1,5 obr.	1,5 obr.	2,5 obr.
	Alameda Peraleda	-	-	-	-	2,5 obr.	2,5 obr.
Revenga	Plantío	4 obr.	2 obr.	2 obr.	2 obr.	*	*
	Sotos	-	80 obr.	250 obr.	300 obr.	300 obr.	-
	Monte	*	-	-	-	-	-
	Prop. Particular	-	-	-	*	*	*
Ortigosa	Plantío	*	*	1 obr.	*	*	0,5 pda.
	Monte y Prados	-	120 obr.	250 obr.	500 obr.	*	500 obr.
La Losa	Plantío	1 pda.	2 pda.	*	*	*	*
	Monte y Prado	-	100 obr.	100 obr.	-	*	*
	Prop. Privada	-	-	-	-	-	-
Navas de Ríofrío	Plantío	*	*	*	1,5 pda.	1,5 obr.	1,5 obr.
	Soto	-	-	-	12 obr.	12 obr.	12 obr.
	Monte y Prados	-	64 obr.	12 obr.	-	-	-
	Prop. Privatad	*	-	-	-	*	*

\* Menciona la superficie forestal, pero no pone su "cavida".

Como figura en el Cuadro II, la "cavida" se caracteriza por su gran irregularidad en sus datos, sobre todo en aquellos municipios que tienen sotos o montes. En Madrona en el primer año figura el nuevo plantío, Pozuelos, pero no su "cavida". Desde 1759 acompañan en la Certificación al nuevo plantío, los Sotos reseñados en el Cuadro I con ochenta y una obradas, todos de propiedad comunal. En 1770 continúan existiendo los mismos sotos y el plantío, cambiando la denominación del El Soto del Río por el de Soto de Ríoabajo, aparte de varios *parajes* comuna-

les con una pequeña superficie de cuatro obradas, poblados de árboles de fresno, álamos, etc.; apareciendo El Sotillo de propiedad privada con seis obradas. Este último se conserva hasta el final, pero la comunal a partir de este año baja a treinta y nueve obradas. En Revenga el plantío de la Nava del Oyo tiene cuatro obradas. Al reconocer el término los peritos declaran que existe monte alto y bajo, pero no dice su "cavida" en el primer año de certificación. En 1759 se declara un Soto con ochenta obradas y en la siguiente Certificación engloba El Soto con otras superficies forestales comunales y particulares "*de Prados, Cercas, Tierras depán llevar y otras diferentes Heredades*"<sup>xiv</sup> con doscientas cincuenta obradas. En 1783 y 1794 se dá una superficie al Soto de trescientas obradas, y certifican que hay árboles en diferentes parajes por lo que *no se sabe la Cavida*, y en 1797 sólo se menciona el Plantío y las *heredades* de propiedad particular, pero no el Soto. Ortigosa en 1755 sólo declara el nuevo plantío sin decir su "cavida", y en 1759 ya figura el monte del "*Verrocal*" con las especies que tiene, así como prados concejiles que juntos tienen ciento veinte obradas. En la siguiente Certificación figura la "cavida" del plantío, una obrada, que se ve reducida en 1797 a media peonada. En 1783 se dice que el *Monte del Verrocal* tiene quinientas obradas, como figura también en 1797.

En La Losa hay ausencias importantes de información en las tres últimas Certificaciones en cuanto a la superficie que ocupan sus masas forestales. El primer año se declara el nuevo Plantío del Concejo, de una peonada. Aumenta su "cavida" en la Certificación siguiente y aparecen cien obradas de particulares y del Concejo, en el que engloba prados, sembradura y monte. Desde 1783 la "cavida" no se menciona. Navas de Riofrío no pone la "cavida" de su nuevo plantío hasta 1783. El monte alto y bajo tiene veinte obradas y los prados concejiles cuarenta y cuatro, con diferentes especies de árboles. A partir de 1783 aparece el Soto con doce obradas y no se menciona el monte y los prados concejiles, lo que nos hace pensar que, desde este momento, se denomina Soto a este espacio. Desde 1794, aparte se declaran montes y cercas privadas. Torredondo y Hontoria dadas sus características geográficas son más agrarias que forestales con más del 80% y 70% respectivamente de tierras de sembradura. Torredondo tiene problemas para realizar su nuevo plantío por la propiedad de la tierra, toda ella privada o de la Iglesia, no teniendo propiedad concejil, que es donde las Ordenanzas mandan se hagan los nuevos plantíos. Sus Certificaciones son siempre las más breves de todos los pueblos. Al iniciar su declaración dicen que el pueblo "*no tiene tierras prados nisitios en que poder azer su nuevo plantío, por pertenecer todo sutérmino y Casas en propiedad y usufructo*"<sup>xv</sup>. Tampoco tiene montes ni ninguna otra masa forestal. El

plantío lo realizan a la orilla del río Milanillos. Hontoria, como queda reflejado en el Cuadro II, tiene desde el principio su nuevo plantío junto a la ermita de San Antonio con una obrada y media de “cavida”, a la que se une en 1783 una cerca o alameda, La Peraleda, de propiedad de la Iglesia.

Lo que si se desarrolla en las Certificaciones de una forma prolíja son las especies que pueblan estos plantíos, sotos, alamedas, prados, cercas y montes alto y bajo. Como acabamos de ver, las Certificaciones son muy parcas en cuanto a la superficie de sus masas forestales, e incluso a veces contradictorias, pero en todas las Certificaciones, e incluso hasta la última de 1836, las especies y el número de individuos que existen o se plantan en cada año es de una gran minuciosidad, incluso podríamos decir de un gran gusto al expresarlo y lo hacen con todo lujo de detalles. Las especies que más proliferan, van a ser los álamos, blanco y negro, los fresnos, los sauces, los espinos, los orillos y las gardaberas, todos ellos en los plantíos nuevos, en los sotos, en las alamedas y en los prados. En los montes alto y bajo la encina, la chaparra, y el roble.

### 3.3.2. Certificaciones del siglo XIX

En las dos primeras Certificaciones del siglo XIX, 1802 y 1814, la información se va haciendo más escueta y podríamos denominarla de transición entre las anteriores y las que se van a realizar en forma de estadillo a partir de 1825. El Cuadro III intenta ordenar las masas forestales y su “cavida”. En 1802 la Certificación aún es buena, indicando los montes y plantíos de Certificaciones anteriores, con su “cavida” y el número y especies de árboles existentes de años anteriores y los plantados en este año de Certificación. En La Losa aparece nuevo “*un soto al sittio de Cepones propio del monasterio de Nuestra Señora del Parral de Segovia poblado de monte vajo de rrobre que su población ocupa como seis obradas*”<sup>xvi</sup>. En Navas de Riofrío, aparte de su Plantío, el Chorrillo, nos dá la “cavida” del Soto junto al río -16 obradas- así como las cercas de particulares de 22 obradas en total, lo que hacen todas las masas forestales del término 39 obradas.

En 1814 con nuevo formato de Certificación la información es menor, no mencionando en ellas el nombre de los plantíos, sotos, alamedas o montes, y varía la precisión de su “cavida”. En Madrona se dice que hay cinco alamedas y sotos concejiles, que se corresponden con lo expuesto en el Cuadro II, pero no se dice ni el nombre ni su “cavida” individualmente, pero sí coincide prácticamente con las Certificaciones anteriores no mencionándose toda la propiedad individual. Revenga declara el Soto concejil junto con la propiedad particular, dando una “cavida” menor que los años anteriores, solo 200 obradas frente a 300 en las Certificacio-

nes anteriores. En Ortigosa solo se dá la "cavida" del monte con 77 obradas, siendo en las anteriores Certificaciones de 500 obradas. En Navas de Riofrío, el Soto figura con 16 obradas y los dos montes de chaparro y roble respectivamente hacen 40 obradas. De Torredondo, Hontoria y La Losa no se ha encontrado Certificación.

CUADRO III. "CAVIDA" DE LOS MONTES Y PLANTÍOS ENTRE 1802 - 1836

Municipios	Montes y Plantíos	1802	1814	1825	1832	1833	1836
Torredondo	Plantío Monte (particular)	*	*	* 4 fanegas	* 4 fanegas	- 4 fanegas	
Madrona	P. Escardenchal Pozuelo Soto Grajera Soto Herrerros Soto Rioabajo Varios parajes El Sotillo (part.) M. Valsequilla (part.)	* * 18 obr. 8 obr. 9 obr. 4 obr. 6 obr. -	- - 40 obr. - -	0,5 cuartas. * * * 10 fanegas	- 12 fanegas 10 fanegas	- 12 fanegas 10 fanegas	
Hontoria	Plantío S. Antonio Alameda Peraleda	1,5 obr. 2,5 obr.	- -	1 <sup>a</sup> y medio 3 fanegas	- 3 fanegas	- 3 fanegas	
Revenga	Plantío Soto Prop. Particular	6 obr. 300 obr.	- 200 obr.	* 20 fanegas 600 fanegas	* (nuevo) 20 fanegas -	* 20 fanegas 600 fanegas	* 20 fanegas 600 fanegas
Ortigosa	Plantío Monte y Prados	* 500 obr.	* 77 fang.	* 77 fang.	* 177 fang.	* 177 fang.	
La Losa	P. El Calvario Soto Cepones (Prop. Privada)	1 obr. 6 obr.	- -	* 6 fang.	* 6 fang.	* 6 fang.	
Navas de Riofrío	P. El Chorrillo Soto (junto al río) Montes Prop. Privada	1,5 obr. 16 obr. - 22 obr.	- 16 obr. 40 obr.	76 fang. -	- 10 fang. -	- 10 fang. -	

\* Menciona la superficie forestal, pero no pone su "cavida". En 1802 las condiciones de lectura no son buenas en Hontoria, Revenga y Ortigosa y en 1814 en Navas de Riofrío.

A partir de 1825 el formato en estadillo no contempla los plantíos, sí figuran los *montes* y *alamedas* que existen en el año correspondiente, y los que son de años anteriores, con su "cavida" en fanegas, no en obradas como han sido las Certificaciones anteriores. También recogen el número de *pies plantados en años anteriores* y los que se han plantado en el año en curso. Sólo en Navas de Riofrío, al contestar la casilla 8, "número de montes", se dice que "hay un Chaparral de monte bajo y un plantío"<sup>xvii</sup>. En algunos casos, en las notas anexas se mencionan los plantíos sin decir su nombre, como en el caso de Madrona en 1825 en que se dice "En este pueblo hay un plantío con sesenta pies los unos de chopo y los otros de Álamo blanco su cavida de media cuarta"<sup>xviii</sup>; en Hontoria figura en el estadillo la Alameda, de propiedad de la Iglesia, pero el Plantío aparece en las notas anexas. En las siguientes declaraciones el Plantío ya no se menciona. En Revenga se declara en el estadillo el Soto con veinte fanegas y en las notas el Plantío *que subsiste* de años anteriores, los dos de propiedad concejil, y de propiedad particular declaran cercas de álamos negros, *que tendrán seiscientas fanegas*.

Esto va a ser la nota dominante en todos los pueblos en éstas últimas Certificaciones, observándose una información menor según trascurren los años, no mencionándose los plantíos en algunos casos, como en Torredondo que en 1832 se dice que *los pies que se plantan se ponen a la orilla del río Milanillos*, o en 1833 en el mismo municipio en el que se dice que "no sean echo Plantíos porno permitirlo el terreno"<sup>xix</sup>, con lo que el plantío a orillas del río Milanillos no se declara como tal, haciendo una breve alusión al lugar donde se plantan árboles, declarando sólo el monte de propiedad particular. En cambio en La Losa y en Revenga si se mencionan los plantíos. El pueblo que más disminuye en el número de sotos y alamedas, así como en su "cavida" es Madrona. En Revenga sobresale la "cavida" de las "Cercas", con 600 fanegas. Estas cercas son "campos cerrados" o "bocages", paisaje atlántico, que se desarrolla al pie de la vertiente norte de la Sierra de Guadarrama y Navafria en la provincia de Segovia, con gran vigor, siendo esta zona de Revenga de las mejores por sus condiciones climáticas de frescor ambiental y edáfica. El Soto y las Cercas subsisten igual que el Plantío hasta la Certificación de 1836. En la Losa se declara el soto, *de dominio particular* de seis fanegas, y en las notas se dice que "hay un Plantío de álamo negro, chopo y orillo"<sup>xx</sup>.

Es interesante que al iniciarse el siglo XIX, 1802, se declare en la Certificación de Madrona "como en este pueblo ubo un semillero nuevo de álamos negros lo que las aguas y benidas de el año de mil ochocientos devoró todo enteramente"<sup>xxi</sup>. En 1814 en Revenga se declara que "hay un taller de siembra de Álamos

*negros que ocupa media obrada de tierra hace quince años se a establecido* <sup>xxii</sup>. En Ortigosa en 1783 aunque no esté recogido en su Certificación, sino en un documento de Condenaciones, es importante que se condena por *“entrada de Ganados en tallares vedados* <sup>xxiii</sup>, mientras que en su Certificación correspondiente se dice que no hay tallares. También en Ortigosa en 1832 se declara en las notas anexas *“un pedazo de tallar* <sup>xxiv</sup>. Vemos por estas citas como en el último tercio del siglo XVIII comienza esta práctica de formar *semilleros y tallares*, beneficiosa para plantar en los nuevos plantíos o en cualquier otra masa forestal que lo necesite, siendo ya, a partir del segundo tercio del siglo XIX, cuando se realizarán de modo sistemático, posibilitando la replantación y aumento de las masas forestales. También nos damos cuenta como en ocasiones no se declaran trabajos realizados o espacios forestales, probando la consiguiente irregularidad en sus declaraciones.

En cuanto al laboreo y aprovechamiento de los montes y plantíos, en todos los pueblos y en todos los años analizados, se han *olivado y guiado* los montes y las *cortas* que se realizan declaran que son conformes a la Ordenanza. (Foto 4) No obstante existen excepciones como en Hontoria que en 1802 declara que *“por no existir ningún árbol de años anteriores no se ha guiado ni olivado ninguno* <sup>xxv</sup>. También en Madrona, en 1770, se dice que *“no sean guiado ni olivado árboles ninguno porno haver sido necesario* <sup>xxvii</sup>. Pero son muy pocos los casos en los que no se realiza este laboreo por no necesitarlo. Ya en el primer año de Certificaciones, 1755, en Torredondo se dice que los árboles del plantío *“se cuidan zelany vigilan para su aumentación y permanenzia arreglado a lo prebenido y mandado en las enunziadas Reales Hordenes* <sup>xxvii</sup>. Cita interesante si nos fijamos que se realiza su cuidado por la Ordenanza y por que supone tener un zelador o guarda que desde este momento habrá en todos los pueblos, nombrado también en cumplimiento de la Ordenanza de montes y plantíos. Así en 1759 se dice en Revenga *“que en dicho Plantío anlimpiado y desembrozado ochenta y cuatro pies* <sup>xxviii</sup>, o en La Losa en *“que todo los expresados árboles sehan olivado y limpiado en este presente año para su mejor crianza y subsistencia* <sup>xxix</sup>. En Ortigosa en 1802 *“se han guiado, olivado y brozado fresnos, robles y álamos* <sup>xxx</sup>; en La Losa *“sean guiado y olivado para su mejor producción y y aumento* <sup>xxxi</sup>. En Navas de Riofrío *“se an Guiado y olibado limpiado con Arreglo ha Ordenanza veinte y dos Arboles, y los demás solo se han limpiado para su mayor Aumento y conservación como es preceptivo* <sup>xxxii</sup>. En 1814 se sigue esta práctica pero no aparece desde 1825.





FOTOGRAFIA 4. Soto de Revenga. Ganado vacuno pastando en campos cercados (Enero 2004).

En cuanto al aprovechamiento del monte tenemos dos actuaciones fundamentalmente. Las cortas de ramas o árboles para los distintos usos de elaboración de aperos de labranza, de mobiliario doméstico, construcción de edificios, de energía para los hogares, y la elaboración de carbón. Estos aprovechamientos no figuran en las Certificaciones hasta 1825, puesto que están reflejadas en las *Peticiones y Licencias*, que comentaremos en su momento. Desde 1825, en las notas anexas, figuran los aprovechamientos de corta, leñas y carbón. En Madrona, en 1825, “no ha habido arranque alguno, solo si algunos Fresnos que anualmente se arrancan en virtud de superior permiso del Señor Corregidor por la mucha esterilidad que este pueblo padece y esto con arreglo a ordenanza siendo de los infructíferos y secos y por consiguiente no han retallado”<sup>xxxiii</sup>. En Revenga, “se han cortado con licencia veinte fresnos secos de los propios”<sup>xxxiv</sup>. En Navas de Riofrío se declara que “no se ha cortado ningún pie en lo perteneciente a propios, y si los particulares han cortado pies en sus heredades”<sup>xxxv</sup>.

En Madrona, en 1832, se arrancan álamos y fresnos *secos e infructíferos* que ya no pueden *retallar*, todo ello con las *debidas licencias y facultades*, siendo de igual

modo que en las Certificaciones anterior y posterior. Expresiva es la Certificación de este mismo año en Revenga en que *“se han cortado cuarenta y cinco Fresnos secos, según licencia, del Arbolado de Propios y los particulares han cortado lo que les ha parecido”*<sup>xxxvi</sup>; igual sucede en 1833 en que en los terrenos de Propios no se corta, pero en los de particulares si se hace. En Navas de Riofrío, en el mismo año, se dice que *“se ha hecho una pequeña corta para entresacar en virtud de licencia pero ningún pie grueso”*<sup>xxxvii</sup>. En Ortigosa se dice que *“tampoco se ha hecho corta ninguna en él, destinada a Carbón, y si solo para el Consumo de los hogares como consta en Licencia”*<sup>xxxviii</sup>. En Navas y La Losa no se han hecho cortas, así como en Revenga en 1836. Por estas Certificaciones vemos que la utilización de éstas por los particulares es cada vez mayor y voluntarista, alejándose de lo prescrito en la Ordenanza, fruto todo ello de la inestabilidad política en materia forestal que se caracteriza a partir de las Cortes de Cádiz.

Un obstáculo para la conservación, aumento y mejora de los montes y plantíos es el derivado de la climatología. En ocasiones, los nuevos plantíos son desbordados por los ríos, cuyas orillas han servido para la creación de éstos. El caso más espectacular es Torredondo, donde el río Milanillos se desborda y hace peligrar el plantío. En todas las Certificaciones declaran como el Plantío sufre, o casi desaparece por ello, siguiendo esta tónica todo el primer tercio del siglo XIX. En 1783 se dice que *“los que están [árboles] ala orilla del Río y con las Abenidas del agua fenecen muchos y demás y otros se quedan y limperan para su mejor aumento”*<sup>xxix</sup>. En Revenga, en el mismo año, declaran que *“por el motivo de la Caza mayor de S.M. que Dios Guarde y su terreno frío y de Sierra, no probalecen los plantíos”*<sup>xl</sup>, y en 1814 se dice que *“se an perdido ciento y veinte [árboles] a causa a haberles faltado las aguas en tiempo de Junio Julio y Agosto Por su escasez”*<sup>xli</sup>. En Ortigosa, en 1825, se dice *“Igualmente [declaran] que en dicho Plantío no probalecen los Árboles que se Plantan porla Causa que faltan las aguas en el verano”*<sup>xlii</sup>. En Navas de Riofrío, en 1802, en relación a la plantación de morera u olivo se cita que no hay *“a causa de la mala situación como es público”*<sup>xliii</sup>. Como se ve, el desbordamiento de los ríos y arroyos, la ausencia de humedad en los meses de verano o el frío en invierno van a ser causas climáticas desfavorables para las masas forestales. También la fuerza del viento va a ser motivo de desastres, pero será analizado en las Peticiones y Licencias, que es donde se registran, al pedir por parte de los pueblos, que se puedan retirar los árboles derribados por el huracán.

En el análisis de las Certificaciones aparece otro obstáculo importante para la salud de las masas forestales. Es la Caza. Vemos que en todos los municipios, y en

casi todos los años, los pueblos declaran que los nuevos plantíos no pueden prosperar por la acción de la caza, así como en los montes que existían con anterioridad a las Ordenanzas de montes y plantíos, e incluso se dice que las tierras de sembradura ven mermadas sus cosechas, por lo que se declara *infructífera* parte de la superficie municipal. En Hontoria se dice en su primera Certificación que al reconocer el nuevo plantío “*Allaron no aber producido dichos Árboles a causa de aberlos dañado yestrozado la Caza mayor de Su Magestad*”<sup>xliv</sup>. En Revenga en el mismo año se dice que existe el guarda “*para su permanencia [monte alto] no Podrá Produzir ni aumentarse respecto del repetido Daño que en él ocasiona la Caza Mayor de los Reales Vosques de Valsain y río frío inmediatos aeste Lugar*”<sup>xlv</sup>. En Madrona, como hemos visto, que era un municipio con una gran superficie de Sotos y Plantíos, se dice en 1794 “*declaramos como en este Pueblo no se puede Plantar ningún Árbol de ninguna especie a causa de no dejarlos producir la Caza de Su M.Q.D.G.*”<sup>xlvi</sup>. En este mismo año en la Declaración de La Losa se lee que “*había mucha caza de Benados y Gamos*”<sup>xlvi</sup>. En Hontoria, el año 1797, se dice “*que no existe ninguno [árbol] de los años anteriores por causa de la Caza maior*”<sup>xlviii</sup>. La última Certificación en que existe esta queja es en 1802 en Navas de Riofrío, que al declarar el Soto se dice que “*hay un soto junto al Río, y coterá del Real Bosque de Riofrío con varias Encinas, fresnos, y Robles, Ynfructífero acausa de la Real caza de Su Majestad*”<sup>xlix</sup>. En Hontoria, en el mismo año, se dice que no existe ningún árbol en el Plantío por los destrozos que hace la Caza mayor y por eso no “*se ha hecho otro Plantío*”. Igual que Torredondo era el municipio más castigado por los desbordamientos del río, que incidía negativamente en el Plantío, Hontoria es el más afectado por la acción de la caza. A partir de este año no se registra la queja que los pueblos hacen en las Certificaciones por este motivo<sup>h</sup>.

Para terminar creo interesante desde el punto de vista didáctico, hacer dos breves incursiones fuera del ámbito geográfico. Por una parte el lenguaje utilizado en los documentos estudiados, y por otra las unidades de medida agraria que se utilizan. En cuánto al lenguaje podemos diferenciar los documentos escritos por gente culta, como son las Ordenanzas y Licencias, y aquellos otros documentos realizados desde los pueblos. Sin embargo en ambos se observa una evolución que va de un lenguaje más barroco y retórico, a otro más sencillo y directo. En este periodo que media entre la aparición de la Ordenanza de montes y plantíos en 1748, a la última Certificación realizada en 1836, podemos hacer nuestro lo que el Profesor Lapesa dice de ésta época, “*en los dos primeros tercios del siglo XVIII se prolongaban, envilecidos, los gustos barrocos de la extrema decadencia (...) El estilo correspondía a la grotesca hinchazón de los títulos*”<sup>iii</sup>. Los documentos estudiados

manifiestan una evolución importante, sobre todo los realizados en los pueblos ya que “*el mismo lenguaje escrito, con ser tan conservador, revela una constante renovación, más intensa aún en el habla*”<sup>iii</sup>. Más llamativa es la evolución de la ortografía, que durante este periodo tiende a adquirir formas casi actuales. Pensemos que durante estos años tiene lugar la aparición del primer texto de la *Orthographia*, publicada en 1741 “*que ya en su segunda edición, de once años mas tarde, se escribió Ortografía, proclamando desde la misma portada su opción por el criterio fonético con preferencia sobre el etimológico*”<sup>iv</sup>, y el *Prontuario de ortografía de la lengua castellana*, publicado en 1844, por la Real Academia Española, en el que quedó acabada la normativa ortográfica.

Las unidades de medida que se utilizan en estos ochenta años van a ser hasta 1814 la obrada y la peonada –de 3930,3 m<sup>2</sup> y 300,8 m<sup>2</sup> respectivamente–, y a partir de la Certificación de 1825 será la fanega –de 6459,6 m<sup>2</sup>–, manteniéndose estas medidas largo tiempo. El nuevo sistema de medición –Sistema Métrico Decimal–, que había nacido en Francia a finales del siglo XVIII por la necesidad de unificar las medidas, se hará obligatorio en España en 1849, fuera ya del tiempo que corresponde a éste trabajo.

### 3.4. Peticiones y licencias

Estos documentos expresan el aprovechamiento y cuidado que de las masas forestales hacen las gentes del Lugar, de la Ciudad de Segovia y del Real Sitio de San Ildefonso, de acuerdo con lo estipulado en la Ordenanza de montes y plantíos. Hemos analizado quince documentos de Peticiones y Licencias, siete de 1783, siete de 1788 y uno 1816. En todos ellos aparecen aspectos comunes<sup>v</sup>, que es la parte formal del documento, y otros diferenciadores.

Todos los documentos de licencia se canalizan a través de las Justicias o Alcaldes para que propicien el trabajo solicitado a través de personas *inteligentes, peritos en montes*, que reconozcan el territorio donde se va a ejercer dicha licencia, para que consideren si va a ser beneficioso, o por el contrario, dañaría al monte o plantío. En todos se recomienda que *no se excedan* en la corta de ramas, de árboles y que dichas labores no dañen a los árboles que queden, dando recomendaciones conducentes a la mejor conservación y aumento de los montes y plantíos. En 1788 en La Losa se dá una licencia para cortar árboles, pero se debe “*plantar inmediatamente tres por cada uno los quales para queno los dañen los pondrán asta cierta altura zarzas o espinos al rededor*”<sup>vi</sup>. En Madrona en 1783 se recuerda que al desembrozar el Soto deben hacerlo *dejando en los pies las Ruedas y*

*Guías mayores al juicio de los Peritos para que puedan medrar mejor. También interesante es la de Navas de Riofrío en que se pide licencia en 1788 para cortar cuatro encinas viejas, y se ordena que se hará “dejando su corte arraíz de la tierra, y cubriéndola de ella desuerte que las aguas no sedetengan y de ese modo conseguir el que pueda retoñar”. Una vez recogidas las leñas o árboles, se obliga a plantar tres por cada uno que se corte. Si el monte, soto o alameda es del Concejo, las leñas, árboles o cualquier otro aprovechamiento se manda que sean “tasados cadauno según su clase los vendan en Pública subasta juntos o separados venificiandolos almexor aumento y utilidad delos propios del lugar”<sup>vii</sup>. Las licencias terminan advirtiendo que si no se realiza así “cumplan pena de Cinquenta Ducados para la Real Cámara”<sup>viii</sup>.*

Las diferencias entre las distintas peticiones y licencias estriban en la variedad de aprovechamientos que se pide, y las personas o instituciones que lo solicitan. Así se pide licencia para realizar un laboreo u obtener un aprovechamiento determinado, bien por personas particulares de los mismos pueblos, de la ciudad, o de otros pueblos, que tienen aquí sus propiedades, o la petición es por parte de las instituciones, como los Concejos, la Ciudad de Segovia, el Real Sitio de San Ildefonso, etc. La documentación analizada nos muestra un amplio abanico de actuaciones forestales. En gran parte de los documentos se pide licencia para los trabajos encaminados a la mejora de los plantíos, sotos, alamedas y montes, y que están especificados en las Ordenanzas de 1748, como son el olivado, el desembrozado, todos ellos conducentes a que los árboles medren, es decir, puedan desarrollarse mejor; así en Madrona en 1783, se piden licencia para “un desembrozado deramas por lo poblado quesus Pies seallan para quemedren”<sup>lix</sup>.

En otros documentos se solicita licencia para cortar álamos o encinas de montes o sotos del Concejo, “para la Composición desus Carretas, conel motibo, de obligarles a llebar Leña de los Reales pinares de Su Majestad a las Reales fabricas de christales al Real Sitio de San Ildefonso como asimismo conduzir christales frascos Botellas y Basos desde dichas Reales fabricas a la Billa y Corte de Madrid”<sup>lx</sup> cuidando mucho estas carretas por ser dicho Real servizío cosa tan delicada la de los christales nezesitan de la Composición de sus Carretas para dicha conducción.

En un documento pide la Ciudad de Segovia, por medio de su Regidor y Procurador Sindico del Común, al pueblo de Revenga cuatro fresnos para las Carnicerías de Segovia, por ser estas “maderas las más aproposito para dichas tablas”, es decir para las tablas o tajos donde “se cortan y venden las carnes”<sup>lxi</sup>. Lo piden

a dicha población por ser de su jurisdicción y tener fresnos en mayor cantidad que en los demás pueblos. Es interesante la advertencia que se da en la Licencia para que el pueblo no impida la corta de los fresnos.

Hay otro grupo de Peticiones y Licencias muy interesante por el hecho geográfico que lo provoca. Se pide licencia para recoger árboles que ha derribado el *fortísimo huracán* que se produjo al amanecer del día 18 de febrero de 1783. Son un gran número de árboles afectados, de todas las especies y en todo el territorio estudiado. En Navas de Riofrío *“se allaron en el monte de dicho Lugar quarenta Encinas y quatro Álamos”*<sup>lxii</sup>; en Ortigosa del Monte se da licencia *“para quelos Pies de encina, álamo fresno y Roble que a dexado caer el aire o huracán queubo ael amanecer deldia dediez yocho deste mes”*<sup>lxiii</sup>. En Revenga *“un fuerte huracán queubo enla noche deldia 17 ael amanecer el día 18 aranco y destrozo algun pie de álamono encina fresno”*<sup>lxiv</sup>.

Es importante también la petición que en nombre de un menor y de su madre hace otro vecino –“curator”– para que les den licencia para cortar árboles en una propiedad del menor. Aquí vemos como en estas fechas todavía la mujer no goza de plena capacidad<sup>lxv</sup>. En las misma línea hay otra petición de 1788 en Revenga en que un vecino de la ciudad de Segovia pide en nombre de su mujer, que *“goza un anibersario alque pertenecen ciertas Posesiones de Prados y Cercas enel termino derevenga con porción de Álamos y fresnos y necesitan de executarse cierto olivo y desembrozo en ramas para que medren”*<sup>lxvi</sup>.

### 3.5. Penas y Condenaciones

Se han analizado tres documentos correspondientes a los años 1783 y 1794. De los tres documentos, el de 1783, en Navas de Riofrío se dice que el año anterior no hubo penas por infracciones en montes o plantíos por *“Entradas de Ganados; Cortas de Maderas, para Carvón, ni Obras”*<sup>lxvii</sup>, y sólo se ha realizado *entresacado en virtud de licencia*, así como corta de leña vieja igualmente con la licencia debida. En el mismo año en La Losa tampoco hubo ninguna pena por contravenir la Ordenanza. En cambio en Ortigosa del Monte, el mismo año de 1783 se penalizó a varios vecinos del lugar y del próximo pueblo de Otero *“por corta de Ramas, Leñas, y entrada de Ganado en tallares vedados”*<sup>lxviii</sup>, distribuyendo su cuantía según establece la Ordenanza de montes y plantíos. También en Ortigosa del Monte en 1794, se penaliza a una vecina *“por a ver cortado varias ramas”*<sup>lxix</sup> distribuyendo su cuantía de la misma forma que anteriormente hemos explicitado. A parte de estos documentos, al final de las Certificaciones se dice.

si durante ese año ha habido *penas y condenaciones*, siendo negativo durante todo el período en nuestro territorio.

#### 4. VALORACIÓN CRÍTICA

Analizados los documentos estamos en disposición de realizar una valoración de ellos para determinar si resultan útiles para determinar la posible evolución del paisaje en el tiempo en que la Ordenanza de Montes y Plantíos tiene vigencia. Las dos Ordenanzas son documentos fundamentales que van a ordenar la vida y aprovechamientos en las masas forestales, su flora y fauna, en el territorio estudiado. La Ordenanza de Montes y Plantíos de 1748, es el eje vertebrador de esta ordenación, tendente en todo momento a la creación de nuevos plantíos, y a la regeneración de las masas forestales existentes con anterioridad a ella, y que en este momento inicial estaban bastante degradadas. Para cumplir este objetivo se da cuenta de que labores deben hacerse en el bosque o plantío y en que momento del ciclo anual. La Ordenanza para la veda de la caza y la pesca, de 1774, es más específica y se fija en la conservación de todo tipo de caza y pesca, así como de la protección del bosque. Podríamos decir que es complementaria de aquella. Las dos son muy restrictivas en el aprovechamiento del bosque por las gentes de los pueblos.

Los documentos que realizan los pueblos, Certificaciones y Peticiones de Licencia para el aprovechamiento que hacen las gentes, ofrecen una gran variedad según los años, pueblos o si se trata de Certificación o Petición de Licencia. Las que ofrecen mayor irregularidad son las Certificaciones. Es lógico, pues muestran la actuación que en materia de montes y plantíos hacen cada año los pueblos, lo que tienen, y en definitiva, lo que se declara. No siempre se declara lo que hay, la superficie de cualquier espacio forestal puede variar según los años o incluso no se declara, o la masa forestal se declara junto a las tierras de pan llevar. En este punto es donde el investigador, en este caso el alumno, tiene que interpretar mejor la información y obtener de ella los mejores resultados plasmándolos en planos, ordenándolos y sintetizando en cuadros, gráficos y esquemas lo más significativo. Es un esfuerzo intelectual serio, creativo que enriquece al alumno, y por tanto creemos que es un buen ejercicio didáctico.

Las Peticiones de Licencias son documentos sencillos, claros, que durante estos ochenta años evolucionan hacia la forma de instancia actual. Nos manifiestan los aprovechamientos que se hacen, quienes son los que lo piden, circunstancias que concurren y ciertas características sociales y jurídicas del momento histórico. Las

Condenaciones también son documentos sencillos, claros y breves, y en nuestro caso poco frecuentes. Con todo ello tenemos los útiles necesarios para la interpretación del paisaje forestal, su evolución y los problemas internos que se viven en estos lugares.

Por último mencionar temas transversales interesantes como son la evolución del idioma, el cambio de medidas de superficie o las diferentes formas de los documentos analizados que evolucionan hacia una administración más moderna.

## 5. CONCLUSIONES

Con todo lo expuesto anteriormente haremos un ejercicio de síntesis. Partimos de cual es el paisaje existente en el territorio escogido al iniciarse la política de montes y plantíos, por el análisis del Catastro del Marques de la Ensenada. Ello nos señala dos tipos de paisaje diferentes: uno cerealístico y otro de monte y pastos. En el centro del territorio está el Real Sitio y Bosque de Riofrío. El tiempo histórico abarca desde 1748 –publicación de la Ordenanza de montes y plantíos– hasta 1836, fecha de la última Certificación que se hace siguiendo dicha Ordenanza. En 1833 se publican las Ordenanzas Generales de Montes que prevén una serie de reformas en materia forestal, comenzando una nueva etapa en este campo. Este territorio, a partir de 1774, se va a ver afectado por otra Ordenanza, la que veda la caza y la pesca, así como la utilización de las leñas en estos Reales Bosques. Las dos van a suponer una merma sustancial en el aprovechamiento que del Bosque pueden hacer las gentes de los distintos pueblos.

Siguiendo la Ordenanza de montes y plantíos, todos los municipios hacen nuevos plantíos desde el primer momento de vigencia de la Ordenanza. Su localización es fundamentalmente cerca del núcleo de población, o en las orillas de los ríos y arroyos, y todos se cierran con muros de piedra seca. Todos permanecen hasta el final del periodo. Las labores tendentes a la conservación y aumento de los montes y plantíos se realizan con gran regularidad y eficacia siguiendo la normativa de la Ordenanza. Por ello en estos ochenta años aumenta la superficie forestal.

En cuanto al aprovechamiento del bosque es escaso hasta 1814 por imperativos legales. Se piden usos muy básicos por parte de las gentes de los pueblos, algo más por otras instituciones como el Ayuntamiento de Segovia o el Real Sitio de San Ildefonso. En los últimos veinte años el aprovechamiento es mayor, y al final del período es casi abusivo, sobre todo en las masas forestales de propiedad privada.



Los limitantes para el desarrollo de estas masas forestales son fundamentalmente climáticos –frío, aridez, viento– y utilitarios, como la caza mayor. Pero también la falta de una estructura forestal apropiada, como hubiese sido la formación de semilleros y talleres, pues sólo se inicia tímidamente en este período.

Por la documentación analizada la observancia de las Ordenanzas es en alto grado, pues escasean las penas y condenaciones por realizar prácticas forestales que estuviesen prohibidas. A partir de 1825 se detecta una relajación en tal sentido.

## NOTAS

- <sup>i</sup> Buena prueba de ello son en este mismo año el Congreso de Ciencias Sociales realizado en Cuenca con el título *El Patrimonio y la didáctica de las Ciencias Sociales*, o el *VI Congreso Nacional de la Didáctica de la Geografía* realizado en noviembre en Toledo. Anteriormente se han realizado numerosos simposium y cursos para profesores.
- <sup>ii</sup> BAUER MANDERSCHIED, E. *Los montes de España en la historia*, Ministerio de Agricultura, pág. 63.
- <sup>iii</sup> *Ibem.* Op. ct. Pág. 68.
- <sup>iv</sup> En el mismo año, unos meses antes, aparece la Ordenanza para la conservación y aumento de los montes de la marina, de los tres Departamentos de Marina de Cádiz, Ferrol y Cartagena, cuyo objetivo es la conservación de los montes cercanos al mar o a los ríos navegables para su posterior utilización en la construcción de barcos.
- <sup>v</sup> SANZ SANJOSÉ, M.G., Dinámica de las masas forestales en el territorio de Riofrío (Segovia), Comunicación presentada en el II Reunión de Historia Forestal (Asociación Española de Ciencias Forestales), septiembre 2003, Publicado en *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencia Forestal N° 16, 2003*. Pág. 273-278. Por este estudio vemos la utilización del suelo agrario y forestal en este periodo histórico del cual partimos.
- <sup>vi</sup> *Ibem.* Op. ct.
- <sup>vii</sup> HERNANDO CORDERO, J.F., *El Real Bosque de Riofrío*, en Reales Sitios, revista del Patrimonio Nacional, año XXXIV, n° 132, año 1997, pág. 4.
- <sup>viii</sup> A.G.P., Secc. Adm. De San Ildefonso, leg. 1279/2.
- <sup>ix</sup> La edición consultada es copia de la original depositada en el Archivo Provincial de Segovia.
- <sup>x</sup> Este artículo va a estar muy desarrollado en el Catastro de Ensenada realizado en estos mismos años.
- <sup>xi</sup> SANZ SANJOSÉ, M.G., Op. ct., En este trabajo se analiza las Certificaciones de 1755, 1759 y 1770. En el estudio actual vamos a analizar 1783, 1794, 1797, 1802, 1814, 1825, 1832, 1833 y 1836.

- <sup>xii</sup> SANZ SANJOSÉ, M.G., Op. ct., En este trabajo citado se analizaron las Certificaciones de 1755, 1759 y 1770. En el estudio actual analizaremos los demás años y compararemos con aquellos, Pág. 276.
- <sup>xiii</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1145-133 Madrona, 1783.
- <sup>xiv</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1145 Revenga, 8 de junio de 1770.
- <sup>xv</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1206-48 Torredondo, 1 de mayo de 1755.
- <sup>xvi</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1161-6, La Losa, 1802.
- <sup>xvii</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1152, Navas de Riofrío, 24 de marzo, 1825
- <sup>xviii</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1832, Madrona, 15 de abril, 1825.
- <sup>xix</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-3912-101, Torredondo, 26 de marzo 1833.
- <sup>xx</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-3912, La Losa, 24 de marzo 1832.
- <sup>xxi</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1165-147, Madrona, 1802.
- <sup>xxii</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1832-3, Revenga, 1814.
- <sup>xxiii</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1145-255, Ortigosa del Monte, 1783.
- <sup>xxiv</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-3912, Ortigosa, 1832.
- <sup>xxv</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1161-5, Hontoria 1802.
- <sup>xxvi</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1845-15, Madona, 15 de marzo 1770.
- <sup>xxvii</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1206-48, Torredondo, 1 de mayo 1755.
- <sup>xxviii</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1161, Revenga, 1759.
- <sup>xxix</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-4325-46, La Losa, 10 de marzo de 1794.
- <sup>xxx</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1161-4, Ortigosa, 1802.
- <sup>xxxi</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1161-6, La Losa, 1802.
- <sup>xxxii</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1161-166 Navas 1802.
- <sup>xxxiii</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1132, Madrona, 15 de abril, 1825.
- <sup>xxxiv</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1132, Revenga, 20 de marzo, 1825.
- <sup>xxxv</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1132, Navas, 24 de marzo, 1825.
- <sup>xxxvi</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-3911, Revenga, 20 de marzo, 1832.
- <sup>xxxvii</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-3911, Navas de Riofrío 20 de marzo de 1832.
- <sup>xxxviii</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-3912-71, Ortigosa, 23 de marzo, 1833.
- <sup>xxxix</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1145-132 Torredondo, 1783.

- <sup>xi</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1145-131 Revenga, 1783.
- <sup>xii</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1132-3, Revenga, 1814.
- <sup>xiii</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1132, Ortigosa, 1825.
- <sup>xiiii</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1161-161, Navas, 1802.
- <sup>xv</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1206-48 Hontoria, 16 de abril de 1755.
- <sup>xvi</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1206-48 Revenga, 18 de abril de 1755.
- <sup>xvii</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-4325-47 Madrona, 20 de marzo de 1794.
- <sup>xviii</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-4325-46 La Losa, 10 de marzo de 1794.
- <sup>xix</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1145 Hontoria, 16 de marzo de 1797.
- <sup>1</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1161-166, Navas, 1802.
- <sup>1</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1161-5, Hontoria, 1802.
- <sup>1</sup> HERNANDO CORDERO, J.F., Op. ct. Entre 1792-94 se realiza la cerca del Real Sitio y Bosque de Riofrío, por lo cual la caza mayor no puede salir de sus límites.
- <sup>1</sup> LAPESA, R., *Historia de la Lengua Española*, pag. 271, Sexta edición corregida y aumentada, Ed. Escelicer, Madrid, 1965.
- <sup>1</sup> LAPESA, R., Op. ct. Pág. 270.
- <sup>1</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Ortografía de la Lengua Española*, Edición revisada por las Academias de la Lengua Española, Pag. XIV, Espasa, Madrid, 1999-2002.
- <sup>1</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1124-22 Revenga, 29 de enero 1783.
- <sup>1</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-2044-55 La Losa, 26 de enero de 1788.
- <sup>1</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1124-239 Ortigosa del Monte, 21 de febrero de 1783.
- <sup>1</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1124-235 Revenga, 19 de febrero de 1783
- <sup>1</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1124-124 Madrona, 19 de noviembre de 1783.
- <sup>1</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-2044-65 Revenga, 24 de febrero de 1788.
- <sup>1</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-2044-68 Revenga, 12 de marzo de 1788.
- <sup>1</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1124-238 Navas de Riofrío, 19 de febrero de 1783
- <sup>1</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1124-239 Ortigosa del Monte, 21 de febrero de 1783.
- <sup>1</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1124-235 Revenga, 19 de febrero de 1783.
- <sup>1</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1124-170 La Losa, 11 de diciembre de 1783.

<sup>1</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-2044-60 Revenga, 18 de febrero de 1788.

<sup>1</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1145-254 Navas de Riofrío, 1783.

<sup>1</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-1145-255 Ortigosa del Monte, 1783.

<sup>1</sup> A.H.P. Seg. Leg. J-4325-50 Ortigosa del Monte, 26 de enero de 1794